

## MEDIO AMBIENTE EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO\*

Juan Pablo Galeano Rey\*\*  
Universidad Militar Nueva Granada

Fecha de recepción: septiembre 4 de 2006  
Fecha de aceptación: octubre 25 de 2006.

### Resumen

Se muestran las relaciones entre la dinámica del medio ambiente y el libre comercio con ocasión de la entrada del Tratado de Libre Comercio TLC de Colombia con los Estados Unidos. Se presentan las dos posturas tanto ambientalista como comercialista y escenarios de conciliación de las mismas.

### Palabras clave

Tratado de Libre Comercio, Medio Ambiente

## ENVIROMENT IN FREE TRADE AGREEMENT

### Abstract

Shows itself relations between environment's dynamic and e free trade on the occasion of the entry of the Agreement of free Trade of AFT Colombia with the United States. Appears both positions since commercialist like environmentalist and conciliation's space of them same.

### Key words

Free Trade Agreement, Environment.

\* Este artículo forma parte del informe final de la investigación "Efectos Ambientales del TLC Andino" Subproyecto "Relaciones medio ambiente-libre comercio" correspondiente al proyecto de investigación TLC y Medio Ambiente que vincula adicionalmente los subproyectos de ley forestal, colombiana, régimen de aguas y propiedad intelectual y conocimiento tradicional. El proyecto pertenece a la línea de investigación en Derecho Desarrollo y Globalización desarrollada en la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá.

\*\* Docente investigador de la Universidad Militar Nueva Granada. Abogado Universidad del Rosario. Magister en Estudios Políticos, Universidad Javeriana. Profesor de Derecho Ambiental Universidad Militar Nueva Granada y Profesor de Derecho de la Integración Económica Universidad Javeriana. Cra. 11 N° 101-80 Bl. B, piso 1. Centro de Investigaciones, Facultad de Derecho. juan.galeano@umng.edu.co

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo pretende dar cuenta de una síntesis del informe final de investigación del proyecto titulado "EL TLC y Medio Ambiente" que tiene como propósito identificar las relaciones entre las políticas comerciales consecuentes con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio de Colombia, y los Estados Unidos suscrito por ambos países el 18 de Noviembre de 2006.

El problema de investigación es ¿Cuáles son los puntos de contacto y articulación entre las política comercial y medioambiental con la entrada de un tratado de libre comercio en el caso colombiano?. Este interrogante este que se plantea ante la no existencia de estudios en el país sobre la materia con la futura entrada en vigencia del TLC con los Estados Unidos de América

En este sentido, los estudios disponibles se enmarcan ya sea dentro de un enfoque comercialista por un lado, o ambientalista por otro sin que se presenten por ahora un plan de acción que permita establecer una conciliación de las posturas antedichas.

El objetivo general del trabajo es determinar las relaciones y posibles articulaciones de las dinámicas de libre comercio y medio ambiente.

Específicamente se busca la revisión de evaluaciones sobre experiencias análogas que por las circunstancias en donde se revelan puedan servir de referencia para futuros escenarios colombianos del medio ambiente en un nuevo contexto de libre comercio.

Otro de los objetivos específicos es analizar en el caso colombiano, algunos de los aspectos más discutidos y previos a la negociación con los Estados Unidos y que vinculan al comercio y al medio ambiente desde la perspectiva nacional, como puede ser los temas de comercio - biodiversidad, propiedad intelectual y soberanía alimentaria en el tema relacionado con patentes vegetales y animales.

La hipótesis de trabajo es:

"La dinámica del medio ambiente colombiana puede verse seriamente afectada con la implementación de un Tratado de Libre Comercio que regula aspectos vinculantes como la propiedad intelectual, la biodiversidad y la soberanía alimentaria.

Metodológicamente el trabajo se realizó dentro de un enfoque hermenéutico comprensivo identificando el porqué el Tratado de Libre Comercio puede implicar afectaciones negativas al medio ambiente colombiano, el tipo de investigación es histórica-descriptiva (estudio retrospectivo y presente del fenómeno estudiado) es bibliográfico y documental (analiza fallos estudios análogos de experiencias vecinas (México y Chile) así como la doctrina extranjera sobre la materia); y las técnicas de investigación implican el uso de un análisis de contenido, sobre los textos del tratado aprobado e informes de experiencias similares, Y finalmente el tipo de observación es de equipo, como quiera que hace parte del trabajo de la línea de investigación Derecho, Desarrollo y Globalización para cual se realiza un trabajo con el apoyo de auxiliares o semillas de investigación.

## 1. MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES

La discusión sobre las interrelaciones entre el comercio y el medio ambiente, remite a las definiciones que empiezan a generarse en el seno de las Naciones Unidas y de la OMC en la década del setenta<sup>1</sup>, es así como en 1972 se lleva a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia. En la misma, y en el transcurso de los trabajos preparatorios de la Conferencia, la Secretaría General pidió a la Secretaría del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio) que elaborara un documento que ayudara a la Conferencia. Como consecuencia a esa solicitud la Secretaría preparó un estudio titulado "Lucha contra la contaminación industrial y comercio internacional".

Es importante considerar que, en reunión del Consejo del GATT celebrada en 1971, el Director General hizo hincapié en que la obligación de combatir la contaminación no debía dar lugar a la creación de nuevos obstáculos al comercio o a impedir la superación de los ya entonces existentes. En el mes noviembre de 1971, el Consejo del GATT acordó crear el Grupo sobre Medidas Ambientales y el Comercio Internacional cuya función principal sería entre otras: "1. Examinar, previa petición, toda cuestión específicamente relacionada con los aspectos

de política comercial de las medidas destinadas a luchar contra la contaminación y a proteger el medio ambiente, especialmente en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General". No obstante lo anterior, el Grupo no se convocó sino hasta 1991 a instancias de la Asociación Europea de Libre Comercio. En el marco de esta convocatoria se generó un debate alrededor de la viabilidad de que el GATT se ocupara de asuntos ambientales de carácter general ya que sobre esto, se ocupaban de la materia varias otras organizaciones internacionales.

El debate en torno a cómo el Acuerdo General había de abordar la relación comercio-medio ambiente también se suscitó en las distintas Rondas de negociación comercial: VII Ronda Tokio (1973-1979) y la VIII Ronda Uruguay (1986-1994) en las mesas relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio. La referencia fue en torno a los problemas que podían generarse como consecuencia de las regulaciones adoptadas por los países participantes para alcanzar objetivos ambientales.

Las disposiciones comerciales contenidas en acuerdos multilaterales ambientales tales como el Protocolo de Montreal, el Convenio de Basilea y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres atrajeron especial atención por parte del GATT y ahora constituyen un tema de la agenda del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente en el seno de la OMC.

Estas posturas llevadas a cabo en las organizaciones promotoras de los Acuerdos Multilaterales Ambientales y en el Consejo del GATT se generalizaron con la idea de que las medidas adoptadas por las partes contratantes en la aplicación de las disposiciones comerciales de los instrumentos ambientales multilaterales, exigen en algunos casos que las Partes discriminan a los países no signatarios de los instrumentos. Lo anterior podía justificarse con arreglo a las disposiciones del Artículo XX del Acuerdo General –Excepciones Generales–. No obstante la distinción al amparo del Artículo XX es necesario que las partes contratantes se aseguren que las medidas por ellas tomadas en aplicación de las disposiciones comerciales de los instrumentos anteriormente mencionados cumplan las condiciones generales y específicas estipuladas en el artículo.

<sup>1</sup> Sobre este recuento véase, [www.ine.gob.mx](http://www.ine.gob.mx) página del Intitulo Nacional de Ecología de México, así como el estudio de Juan Carlos Dueñas en [www.geopolis.co](http://www.geopolis.co) y finalmente el estudio de Juan Carlos Dueñas en [www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com)

El artículo XX inciso b y g del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio dice lo siguiente:

“A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezca las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretado en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o pague las medidas:<sup>2</sup>

[...] b) necesarias para proteger la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales;

[...] g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales.”

Es importante anotar que la reunión ministerial del GATT en abril de 1994 puede ser identificada como el inicio de un debate abierto sobre los aspectos asociados con el tema comercio-medio ambiente y sus implicaciones para el sistema comercial multilateral.

Es importante la mención que Dueñas da cuenta de cómo “la Decisión Ministerial de Marrakesh sobre Comercio y Medio Ambiente del 14 de abril de 1994, aseguró que los vínculos entre las políticas comerciales y ambientales y de desarrollo sostenible fueran tomadas en cuenta. La decisión anteriormente mencionada dispone el establecimiento del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente (CTE, por sus siglas en inglés) de la OMC reviniendo un programa de trabajo detallado para el mismo”<sup>3</sup>.

En 1994 en oportunidad de la reunión ministerial de Marrakech los países miembros de la OMC adoptaron decisiones colectivas concretas sobre el medio ambiente.

En dicha reunión fue aprobada una decisión mediante la cual se encomendó al Consejo General de la OMC, el establecimiento de un Comité de Comercio y del

Medio Ambiente (CCMA), el cual debía cumplir básicamente, los siguientes cometidos.

1. Establecer la “relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales” adoptadas con el fin de promover un desarrollo “sostenible”.

2. Hacer recomendaciones sobre “posibles modificaciones” de disposiciones del sistema multilateral de comercio” valer decir de normas del ordenamiento jurídico de la OMC relacionadas con medio ambiente<sup>4</sup>.

Se estableció que el CCMA se ocupe en una primera parte de revisar la relación existente entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y los siguientes aspectos de las políticas ambientales nacionales y multilaterales:

- Las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales.
- Las políticas ambientales relacionadas con el comercio.
- Las medidas ambientales que tengan efectos significativos sobre el comercio.
- Las cargas e impuestos aplicados con fines ambientales.
- Las prescripciones aplicadas con fines ambientales a los productos con inclusión de normas y reglamentos técnicos y prescripciones en materia de envase, embalaje etiquetado y reciclado.

Por último también se convino que, como tarea adicional, el Comité incluya en sus trabajos, el análisis y la discusión de los siguientes asuntos:

1. La regulación de la OMC en cuanto a la transparencia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales y correlativamente las medidas

<sup>2</sup> DUEÑAS, Juan Carlos en [www.geopolis.com](http://www.geopolis.com)

<sup>3</sup> DUEÑAS, Juan Carlos. *Ibid*

<sup>4</sup> Dichas recomendaciones debían estar referidas en especial a los siguientes aspectos: a) La necesidad de establecer normas que aumenten la “interacción positiva” entre las “medidas comerciales y las medidas ambientales”, b) El no empleo de “medidas comerciales proteccionistas” y c) La vigilancia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales” d) e “los aspectos de las medidas ambientales relacionadas con el comercio que tengan efectos comerciales significativos” y de aplicación efectiva de las disciplinas multilaterales a que estén sometidas estas medidas. (Zelada Castedo, 1993).

ambientales que tienen efectos comerciales significativos.

2. La relación entre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC y los previstos en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente.

3. El efecto de las medidas ambientales en el acceso de los mercados, en especial de los países en desarrollo.

4. La cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en los países de origen.

La Decisión que fundamenta el establecer un CCMA, señaló que el “sistema multilateral de comercio” o sea la OMC, se “limita a las políticas comerciales” y a los “aspectos de las políticas ambientales relacionados con el comercio que puedan tener efectos comerciales significativos para los países de la Organización”.

Así las cosas, las funciones del Comité se limitaban a establecer estudios solamente de asuntos ambientales relacionados con políticas y comerciales de la OMC, excluyendo el estudio y análisis de la composición misma de las políticas ambientales. En otras palabras las funciones del comité quedaban restringidas al análisis de los posibles efectos de algunas medidas aplicadas en la ejecución de las políticas ambientales, en especial en cuanto a afectar los derechos y obligaciones consagrados en el ordenamiento jurídico de la OMC y no incluían el examen en sentido estricto de dichas políticas<sup>5</sup>.

La Decisión plantea que no debe haber ni es necesario que haya contradicción política entre la defensa y salvaguarda de un sistema multilateral de comercio abierto, no discriminatorio y equitativo por una parte y las medidas de protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible por otra. Como dice Zelada, este postulado sin embargo no debe ser interpretado en sentido de que, en la realidad, se puedan dar ciertos conflictos, entre las disposiciones aplicadas con miras a la preser-

vación del ambiente con las reglas sobre libre comercio pactadas en el marco de la OMC<sup>6</sup>. De ahí precisamente la importancia de delimitar el ámbito de competencia de la normativa multilateral de comercio y de sus regímenes comerciales, es decir, ¿hasta qué punto es compatible una normativa que reglamente un desarrollo sostenible armónico y eficiente con una normativa comercial multilateral que se base sobre todo en la liberalización y en la no discriminación del comercio?

Antes de la aprobación de la Decisión relativa al Comité de Comercio y Medio Ambiente también estuvo presente aunque de manera implícita, el entendido de que los Estados miembros de la Organización tienen el derecho o la potestad de adoptar, medidas para proteger el medio ambiente, tanto a través de normas de su normatividad interna como a través de la aplicación de compromisos acordados en tratados internacionales<sup>7</sup>. Es decir, se está hablando de una posición de autodeterminación y de soberanía aunque también esto lleva implícita la interrogante sobre cual sería el grado de aplicabilidad y primacía de una norma nacional o internacional ambiental e inclusive supranacional como es el caso de las disposiciones comunitarias de la Unión europea frente a una norma comercial multilateral como las establecidas en la OMC.

En dichos debates previos a la aprobación de la Decisión que crea el Comité de Comercio y Medio Ambiente, predominó el presupuesto de que la prerrogativa nacional esta limitada por las obligaciones vinculantes de la OMC, es decir, que existiría una subordinación de la norma ambiental local a la norma comercial multilateral, en la medida en que la primera exprese una relevancia económica comercial susceptible de regulación. No obstante, en el informe del comité emitido en el año 1996, se hizo más explícita la autonomía que tenían los estados de regular según sus conveniencias la disposición ambiental cuando se estableció que los gobiernos tienen derecho a establecer sus normas ambienta-

<sup>5</sup> Decisión de 14 de abril de 1994. Actividades del GATT / OMC en materia de Comercio y Medio Ambiente. Documento PRESS/ TE 002, 3 de mayo de 1995, citado por Dueñas en [www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com)

<sup>6</sup> CASTEDO, Zelada “Comercio y Medio ambiente un asunto controvertido en la OMC”, Temas Especiales de Derecho Económico. Corporación Editora Nacional. Ecuador 2003.

<sup>7</sup> KURGEN, Raúl. Efectos del comercio en el medio ambiente, Editora Albea, 2002. España.

les nacionales de conformidad con las respectivas condiciones, necesidades y prioridades ambientales y de su desarrollo<sup>8</sup>.

De lo establecido en la Decisión que crea el Comité sobre comercio y medio ambiente y de las disposiciones nacionales e internacionales aplicadas por los estados miembros de la OMC, se infiere que una de las cuestiones más importantes es la adecuación por parte de dichos miembros de su normativa ambiental a las reglas de libre comercio. Esta necesidad se hace evidente sobre todo, cuando dichas medidas son de naturaleza o de alcances estrictamente comerciales o cuando, aún careciendo de estos rasgos, tienen efectos en el comercio internacional.

En algunos casos, estas medidas son la consecuencia de la aplicación de políticas nacionales en materia de preservación del medio ambiente en otros casos derivan de las normas y compromisos adquiridos a través de tratados internacionales que tienen por objeto promover, desarrollar y regular la cooperación internacional en materia de protección o preservación del medio ambiente.

No todas estas medidas son ni pueden ser necesariamente motivo de preocupación de los órganos de la OMC, es decir, serán preocupación de la OMC las normas que tengan evidentes efectos en el comercio internacional.

Por consiguiente, es razonable pensar que los órganos de la OMC tienen el cometido, al igual que con relación a otras políticas conectadas con la política comercial, de prestar atención a las posibles consecuencias de las medidas adoptadas en el marco de las políticas ambientales, en las condiciones de libre comercio pactadas dentro del marco jurídico de la Organización. Dichos órganos deben priorizar que ámbito de las competencias ambientales constituyen entonces posibles barreras al ejercicio del libre comercio y en su caso determinar las incompatibilidades entre medio ambiente y comercio.

Los estados miembros de la OMC tienen la capacidad de dictar discrecionalmente sus normas ambientales,

ahora se plantea la cuestión de cual es el margen para recurrir a dichas normas ambientales de los países miembros sin alterar o colisionar con las políticas comerciales de la OMC. Del mismo modo también esta latente la cuestión sobre la determinación de las disposiciones de este ordenamiento al amparo de las cuales es posible poner en aplicación este tipo de reglas.

Según Castedo<sup>[10]</sup>, una posible respuesta a estas interrogantes, no puede ignorar que en respuesta a la necesidad de proteger otros valores sociales, el sistema normativo de la OMC, de la misma manera a como hizo en su tiempo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, contiene estipulaciones en virtud de las cuales se admiten excepciones a la aplicación de diversas normas generales y particulares de este ordenamiento, es decir se admite una protección específica de tales valores sociales mediante reglas de excepción pero las mismas estarán en conformidad con las obligaciones y los derechos pactados en el marco de la OMC, en la medida en que su adopción y aplicación se ajusten a las condiciones y requisitos fijados por normas especialmente dictadas en este ámbito.

Según el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, este "no debe impedir a ningún país que adopte medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales, o la preservación de los vegetales para la protección del medio ambiente, o para la preservación de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considera apropiados". No obstante esta facultad discrecional tiene una limitante por la obligación que se deriva del numeral 2,2 del art 2 del mismo acuerdo en sentido de "evitar que a través de reglamentos técnicos, sean creados obstáculos innecesarios al comercio internacional". De acuerdo con lo anterior, no es posible establecer a estos reglamentos técnicos una característica eminentemente ambiental, puesto que sus ámbitos de regulación son distintos y por ende los objetivos de su aplicabilidad, en otras palabras, las medidas para la protección del medio ambiente podrían no ser totalmente asimilables a las medidas en materia de sanidad animal y vegetal ni a las normas y reglamentos técnicos. Por ejemplo no es posible aplicar a las políticas ambientales y sus respectivos acuerdos instrumentales el marco normativo del "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", pese a las declaraciones que el mismo hace

<sup>8</sup> Informe del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC. Documento PRESS / TEC 014,18 de noviembre de 1996, citado por Zelada Castedo (2003)

de la necesidad de proteger el medio ambiente, simplemente no existe el fin técnico ni de fondo para regular la materia ambiental desde estos acuerdos.

Se ve entonces la pertinencia de establecer dentro de la OMC un régimen jurídico específico para regular ampliamente las disposiciones ambientales y delimitar el ámbito de discrecionalidad de los países miembros, según Tredinick, “es tentador llegar a la conclusión de que resulta necesario realizar el esfuerzo de desarrollar un régimen jurídico especial destinado a regular las condiciones para adoptar y poner en aplicación medidas ambientales”<sup>9</sup>. Es necesario establecer si el ordenamiento jurídico de la OMC tiene la competencia necesaria para regular esta materia.

Es importante establecer, que se trata de sistemas de regulación independientes y por consiguiente, no sujetos jerárquicamente. La imposición de jerarquía alguna al otro la autoridad de sus normas, a menos que los estados participantes así lo convengan<sup>10</sup>.

Se entra a una problemática jurídica en el sentido de delimitar los alcances y ámbitos de entidades jurídicas que si bien tienen independencia, se debe ver el grado de limitaciones que cada una tiene con respecto a la otra, e incluso la primacía de una disposición sobre la otra, inclusive ver el grado de bilateralismo internacional entre dos estados frente a la eficacia del multilateralismo comercial referido en este caso a la materia ambiental. No obstante esta posibilidad es claro que al ser miembros de la OMC no se pueden dejar de lado reglas pertinentes de restricciones no arancelarias al comercio.

En cuanto a los medios de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones. Es importante advertir que uno de estos medios “ex post”, es el del Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC. Otros serían los mecanismos de solución de dife-

rencias establecidos en acuerdos o tratados de cooperación en materia de preservación del medio ambiente.

Según los antecedentes antes mencionados, la compatibilidad con el ordenamiento jurídico de la OMC de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas, es importante advertir la precisión que hace esta Decisión toda vez que, diferencia y enumera las tres materias hacia las cuales debe estar dirigido el trabajo del Comité de Comercio y Medio Ambiente: primero, las medidas comerciales con fines ambientales, segundo las políticas ambientales relacionadas con el comercio y tercero, las medidas ambientales que tengan efectos comerciales significativos.

Castedo<sup>11</sup> advierte que, en 1996 en la Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Singapur, se hace explícito el punto de vista sustentado en las deliberaciones en sentido de que “las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían en la medida de lo posible basarse en un consenso internacional”. En este sentido es necesario precisar que:

1. Es relativamente reducido el número de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en los que se ha incorporado medidas comerciales.
2. Diversas disposiciones del ordenamiento jurídico de la OMC pueden amparar el recurso de las medidas relacionadas en el comercio que se precisen para fines ambientales
3. Es poco probable que en la práctica se planteen diferencias en el ámbito de la OMC, a propósito de la aplicación de medidas comerciales relativas al medio ambiente.

En relación al impacto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, el Informe establece la preocupación de algunos representantes de países desarrollados sobre la eventualidad de que dichas medidas redunden en detrimento de la competitividad y las oportunidades de acceso a los mercados de “las empresas pequeñas y medianas”

<sup>9</sup> TREDINNICK, Felipe. “Vinculaciones jurídico ambientales de la OMC”, pg. 39, Editorial Murgeon, La Paz, Bolivia, 2001

<sup>10</sup> CASTEDO, Zelada en “Comercio y Medio ambiente un asunto controvertido en la OMC”, Temas Especiales de Derecho Económico. Corporación Editora Nacional. Ecuador 2003

<sup>11</sup> CASTEDO, Zelada. “Informe del comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC”. Ibid.

(PYMES). Es por esto que se subraya la importancia de brindar cooperación a los países en desarrollo para poner en práctica unas políticas adecuadas en materia de desarrollo y de medio ambiente. Esto significa que existe cada vez más una preocupación por encauzar una defensa sistemática de los recursos ambientales en concordancia con políticas adecuadas de desarrollo que garanticen crecimiento, pero que no perturben la apertura comercial ni el intercambio económico.

Dueñas dice que “los países en desarrollo por el contrario, fueron más reticentes a la incorporación del tema tanto en los trabajos habituales de los órganos de la Organización como en la conferencia Ministerial de la OMC llevada a efecto en Doha en noviembre de 2001”.<sup>12</sup> En la Cuarta Conferencia Ministerial celebrada en Doha, los Ministros encomendaron al CCMA que, al proseguir la labor sobre todos los puntos de su orden del día, se centrara especialmente en tres cuestiones: el efecto de las medidas medioambientales en el acceso a los mercados, las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC y las prescripciones relativas al etiquetado para fines medioambientales.

## 2. UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS

Hacia mediados de 1999 durante los trabajos preparatorios de la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC que se llevó a efecto en la ciudad de Seattle en el mes de diciembre entre varias iniciativas presentadas, destacan la de Estados Unidos y Europa, ya que arrojan algunas luces sobre la relación de las normas ambientales y comerciales.

Según el punto de vista de la Unión Europea las políticas y normas comerciales y ambientales deben apoyarse mutuamente para favorecer un desarrollo sostenible<sup>13</sup>, de esta forma la Unión Europea propuso que los Órganos de la OMC concentren su atención en lo siguiente:

1. Establecer una mayor claridad jurídica en cuanto a la relación entre las normas de la OMC y las medi-

das comerciales adoptadas en virtud de acuerdos multilaterales sobre medio ambiente.

2. Aclarar la relación de las normas de la OMC con los procesos y métodos de producción no relacionados con los productos y en particular la compatibilidad de los programas de etiquetado ecológico basado en el enfoque del ciclo de la vida.

3. Examinar la necesidad de aclarar la relación entre las normas comerciales multilaterales y los principios ambientales básicos, particularmente el principio cautelar.

La Unión Europea se preocupa por obtener definiciones en relación al sentido y alcance de las normas de la OMC frente a las medidas comerciales con fines ambientales adoptadas, principalmente a través de acuerdos multilaterales, en cambio los Estados Unidos pone importancia en los eventuales efectos en el medio ambiente de posibles nuevos compromisos para la liberalización del comercio y por tal motivo postula que se alcancen entendimientos que en todo caso refuercen las políticas de protección del medio ambiente.

En conclusión tanto Europa como Estados Unidos aceptan que no existe un espacio estructurado y uniforme sobre normativa ambiental y esta parece ser la principal tema a definir en el campo de futuras negociaciones. Es necesario otorgarle a la normativa ambiental una estructura jurídica que ponga límites claros en el campo de aplicación y efectividad de sus disposiciones, puesto que el medio ambiente es una de las materias claves para el comercio y el desarrollo, de ahí el desafío para la OMC.

## 3. TLC MÉXICO, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS. (TLCAN)

Entre los temas fundamentales, relacionados con el presente estudio, se encuentra el modo en el que la liberalización comercial afecta la calidad ambiental, tanto a los efectos directos sobre nuestro medio ambiente, ya sea indirectamente: por ejemplo, los efectos de las leyes comerciales, como las codificadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y en la Organización Mundial del Comercio (OMC), sobre las normas y reglamentos ambientales logrados con tanto esfuerzo.

<sup>12</sup> DUEÑAS, Juan Carlos. En [www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com), ob. cit.

<sup>13</sup> Aspectos ambientales en la OMC, Walter Antelo, pg. 39, Editorial Andes, La Paz, Bolivia, 2002 citado por Dueñas Juan Carlos

Resultados del Primer Simposio de América del Norte sobre Análisis de los Vínculos entre Comercio y Medio Ambiente realizado en el mes de octubre de 2000 y disponibles en la página de la Comisión para la Cooperación ambiental de América del Norte, sugieren, que el TLCAN no ha tenido un impacto ambiental generalizado u homogéneo; al contrario, los resultados son irregulares. Por ejemplo, en el sector pesquero no hay indicios de que por sí el TLCAN haya influido, para bien o para mal, en la gestión de pesquerías sustentables. En cambio, en el caso de los productos forestales, la reestructuración de la industria produjo cambios significativos, incluso controversias comerciales debido a la competencia internacional. En el caso del agua dulce, preocupa la posibilidad de exportaciones masivas, en el contexto de la escasez de recursos hídricos y las impugnaciones inversionista-Estado del capítulo 11 del TLCAN.

Algunas evidencias permiten acreditar cambios en la composición y naturaleza de la contaminación industrial. Algunos indicadores de contaminación atmosférica muestran incrementos en los niveles de monóxido de carbono y bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en EU, y de SO<sub>2</sub> en México, y reducciones considerables de la contaminación atmosférica en los sectores papeleros de Canadá y México. Los datos sobre desechos peligrosos muestran un incremento considerable en la generación de los mismos en algunas provincias de Canadá, y una reducción en algunos estados del norte de Estados Unidos. Una conclusión importante es que desde que entró en vigor el TLCAN se ha incrementado el comercio total de desechos peligrosos —en particular los exportados de Estados Unidos a Canadá.

Durante la última década muchas investigaciones han tratado de determinar si la liberalización del comercio genera una “competencia a la baja” en los niveles nacionales de protección ambiental.

Las evidencias presentadas en este Simposio, plantean que, en términos agregados, no ha habido debilitamiento de la normatividad ambiental. Al mismo tiempo, un estudio de caso en el subsector de textiles muestra que, quizás como era de esperarse, la reubicación de la producción puede estar vinculada con el libre comercio, y que a menor producción industrial mayores “beneficios” ambientales —por la baja en la actividad industrial—, y mayor perturba-

ción social asociada con el desempleo. De igual manera, es lógico que los problemas ambientales aumenten cuando se incrementa la producción. La pregunta es de qué manera se responde políticamente ante estas contracciones y expansiones.

Uno de los vínculos más estrechos entre comercio internacional y efectos ambientales lo tenemos en el sector de transporte. Los datos muestran que, aunque ha habido un incremento indiscutible en el transporte camionero en los cruces fronterizos más activos, este incremento no está relacionado con los índices de cambio ambiental.

Entre los trabajos presentados se discutió si en México la contaminación por unidad de producto exportado ha aumentado, se ha reducido o ha permanecido invariable desde la llegada del TLCAN. Dicho de otro modo, ¿puede hablarse de “refugio de contaminadores”? De hecho, las conclusiones sugieren que como resultado de la especialización de México en la exportación hay cada vez menos contaminación. En cambio, la especialización de Canadá en exportación tiende ahora a generar más contaminación que la de México.

Se piensa que el sector servicios es por definición “limpio”, pero en realidad se está volviendo fuente de contaminación cada vez mayor. Se concluyó que habrá que elaborar métodos nuevos o mejorar los ya existentes para evaluar este sector. En el sector de aguas residuales la evidencia sugiere que, en general, el TLCAN no ha influido en el número de infracciones referentes al tratamiento de aguas residuales (aun cuando la producción haya aumentado mucho). Por otro lado, probablemente el libre comercio en la electricidad genere resultados ambientales positivos.

Uno de los asuntos que la comunidad ambientalista planteó desde el inicio del debate comercio medio ambiente es que debe tener presencia en la mesa de toma de decisiones. Esta reunión lo demuestra a las claras: deben tomarse en cuenta las preocupaciones ambientales durante las negociaciones comerciales y la puesta en marcha de acuerdos. Este simposio constituye una ocasión de diálogo auténtico. Se espera que los resultados de la reunión y los trabajos influyan en los gobiernos, las instituciones y la sociedad civil vin-

culada con la temática comercio-medio ambiente. Otras instituciones, entre otras la OMC, OCDE y PNUMA, están representadas en esta reunión, así como los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México. Nunca ha sido tan escaso el apoyo de la ciudadanía al libre comercio, ni tan intenso y bien informado el escrutinio ciudadano de la orientación de la política económica. Los gobiernos, las ONG, el sector privado, todos viven en el mundo post-Seattle. Ya hay una clara lección de la agenda post-Seattle: las evaluaciones ambientales deben ser transparentes y deben implicar a la sociedad civil de forma vehemente y significativa.

Lester Brown<sup>14</sup> de Worldwatch Institute considera que, se ha avanzado poco en cuanto a la integración de lo ambiental en la política económica. Es preciso invertir los papeles tradicionales en el desarrollo de políticas de tal forma que los ecologistas preparen los proyectos antes de que los economistas decidan si son viables.

Los supuestos económicos con respecto a las ventajas comparativas son válidos, pero es importante apoyar no sólo los resultados económicos sino también la integridad ambiental. La evidencia sugiere que nuestra economía está rebasando al ecosistema. La economía mundial es seis veces mayor a la de 1950. En cambio, el ecosistema sigue igual. Hay claras evidencias de que la actividad económica agrava la tensión sobre el ecosistema.

Se tienen dos ejemplos de esta tensión que son bien conocidos: la menor disponibilidad de agua dulce y el calentamiento climático. En el primer caso, las nuevas bombas de agua, cada vez más potentes, construidas durante los últimos 50 años, posibilitan el agotamiento rápido de cualquier acuífero. Se están vaciando las reservas de aguas subterráneas en todo el mundo. Se acentúa cada vez más la competencia por el uso de aguas dulces entre las urbes y la agricultura. En muchos países la seguridad alimentaria está comprometida, y las poblaciones pierden rápidamente la capacidad de alimentarse y alimentar a sus hijos<sup>15</sup>.

El cambio climático es otro ejemplo de las consecuencias del crecimiento económico acelerado.

Las temperaturas elevadas provocan que el hielo polar se derrita, con lo que aumenta el riesgo de inundaciones. Las evidencias sugieren que el derretimiento de los hielos del Himalaya tendrá efectos drásticos en la hidrología de Asia, lo que aumentará el riesgo de inundaciones y sequías<sup>16</sup>.

Para atender estas y otras preocupaciones ambientales es preciso desarrollar una nueva economía en la que se recurra a otras fuentes de energía y otras formas de transporte. La energía eólica es un ejemplo de cómo pueden desarrollarse y cuajar otras alternativas con el debido apoyo y fomento. Los incentivos fiscales han impulsado las inversiones en turbinas eólicas y, siendo los propietarios de la mayoría de los derechos eólicos en el país, los campesinos apoyan a los ambientalistas en la promoción de la energía eólica. Tres estados de EU —Dakota del Norte, Kansas y Texas— cuentan con suficiente energía eólica para satisfacer las necesidades nacionales de electricidad.

Con respecto a la demanda, son muchas las plantas eléctricas estatales a las que los consumidores piden energía “verde” o de preferencia ambiental. A la fecha, muchos hogares y empresas han optado por esta alternativa, aun cuando la energía renovable sigue siendo más cara que la energía “normal”.

Entre las lecciones evidentes de los esfuerzos por promover la energía renovable está la necesidad de reestructurar el sistema tributario, de forma que el contribuyente esté enterado de la situación tanto de los costos como de las oportunidades ambientales. Es necesaria una reducción general del impuesto sobre la renta y fijar impuestos más elevados para las actividades que deterioran el medio ambiente (como se hace en muchos países europeos).

David Schorr del Programa de Comercio Sustentable del World Wildlife Fund – EU, señaló que el simposio marca una evolución en el diálogo sobre la relación entre comercio y medio ambiente<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> BROWN, Lester en [www.cec.org](http://www.cec.org)

<sup>15</sup> BROWN, Lester. Ibid

<sup>16</sup> BROWN, Lester. Ibid

<sup>17</sup> SCHORR, David en [www.cec.org](http://www.cec.org) ibid

Afirmó que pueden identificarse tres fases o generaciones de este debate. La primera generación se centró en el debate de “lo bueno y lo malo del TLCAN”. Su pertinencia fue más bien política, pero no fue útil para el desarrollo de políticas futuras, y tampoco reconoció la complejidad del Acuerdo mismo ni del contexto en el que se había puesto en marcha.

La primera generación se caracterizó por la cobertura de los medios de comunicación. La segunda generación se distingue por un análisis más serio en el debate comercio-medio ambiente. La discusión es hoy más amplia: analiza en primer lugar los impactos normativos del TLCAN y reconoce que este acuerdo regional de libre comercio forma parte de una “canasta” de políticas económicas. Conviene analizar el TLCAN por separado por lo que nos puede enseñar sobre las implicaciones ambientales de las políticas económicas en términos más generales.

La tercera generación de la discusión comercio-medio ambiente tendrá un carácter más prescriptivo que de respuesta. Comenzará por prever los resultados ambientales deseados y luego estudiará los vínculos entre comercio y medio ambiente para determinar cuáles podrían afectar —de manera positiva o negativa— tales resultados. El tercer enfoque no implica que el comercio deba detenerse o limitarse hasta que los problemas ambientales mundiales se resuelvan, sino simplemente que, a la hora de desarrollar políticas, es importante tener presente que el objetivo principal no es el libre comercio como fin en sí, sino que tengamos un planeta sustentable y sano.

En términos de política esto implica invitar a más voces —no sólo las de los intereses comerciales— a las negociaciones comerciales. Es preciso que los defensores del área ambiental y social participen en la construcción de políticas comerciales, en lugar de estar limitados a responder ante éstas.

La intensidad de la pesca en muchas pesquerías de América del Norte rebasa los niveles compatibles con la sustentabilidad a largo plazo, y la reducción de las poblaciones de peces ha despertado preocupación. Sin embargo, los cambios en las políticas comerciales debidos a la adopción del TLCAN no parecen haber tenido gran relación con la sustentabilidad de la pesca

de América del Norte. Ya antes del TLCAN casi todos los aranceles eran de cero o casi cero.

Para los productos gravados con fuertes aranceles antes del TLCAN (sobre todo en México), los flujos comerciales que nos interesan no son grandes en comparación con los niveles de captura. Los flujos comerciales con el mundo son significativos en comparación con los niveles de captura en Canadá y Estados Unidos, pero no en el caso de México. Se dificulta llegar a conclusiones sobre la relación del comercio con la población de peces por región o por especie debido a problemas con los datos.

#### 4. EFECTOS DEL TLCAN EN LOS PROCESOS DE LEGISLACIÓN Y MANEJO AMBIENTALES

Las conclusiones del simposio ponen de presente que mediante un efecto combinado de sus cláusulas sustantivas, procesos de arbitraje y mecanismos de ejecución, la legislación comercial tiene un efecto importante en la forma en que los gobiernos pueden tomar decisiones ambientales y emprender las medidas correspondientes.

Se examina así, la aplicación de las normas del derecho ambiental al manejo y decisiones medioambientales por parte de los gobiernos. Correlaciona cinco fases genéricas del manejo ambiental con siete disciplinas de derecho comercial que son de particular importancia para las medidas de protección del medio ambiente nacional. La evaluación inicial que resulta de ese análisis sugiere que la mayoría de las medidas ambientales existentes y muchas de las futuras no sobrevivirían si se les cuestionara en términos del derecho comercial debido al establecimiento de múltiples criterios disciplinarios independientes derivados de acuerdos como el TLCAN y la OMC. En cuanto a las más antiguas, los riesgos de que una medida ambiental resulte incompatible con el derecho comercial en caso de un cuestionamiento son altos, ya que la mayoría de los requerimientos comerciales simplemente no fueron considerados en el curso de la formulación de la legislación ambiental en el periodo de 1970 a principios de los noventa. No son altos, sin embargo, los riesgos de dichos cuestionamientos si se toma en cuenta el actual nivel de los mismos y el hecho, políticamente limitante, de que dichos procesos de incompatibilidad deben ser iniciados por los gobiernos. Además, en caso de que una medida resulte

incongruente con el derecho comercial, al menos conforme al proceso de la Organización Mundial de Comercio, existe la posibilidad de que se rectifique al revisar la medida como corresponda<sup>18</sup>.

En el caso de las medidas nuevas, la principal preocupación es la capacidad humana y tecnológica para cumplir con los requerimientos comerciales de una manera también congruente con los requerimientos del manejo ambiental. Si la interpretación de los sistemas disciplinarios comerciales que se presentan en la ponencia es correcta, no existe incongruencia inherente entre ellas y la formulación de la legislación ambiental para proteger el medio ambiente propio. Sin embargo, para cumplir con todos los requerimientos se requiere de conocimientos y sensibilidad tanto en aspectos comerciales cuanto ambientales. Con frecuencia se carece de esta capacidad, lo que a su vez presenta el peligro de que nuevas medidas ambientales no resulten compatibles con las disciplinas comerciales o que dichas medidas relacionadas con el medio ambiente se queden paralizadas en el proceso de toma de decisiones ya sea por falta de sensibilidad respecto de las dimensiones ambientales de los asuntos planteados o abordados por los expertos comerciales, o por el temor relacionado de que se presenten cuestionamientos comerciales a las medidas más adelante en el proceso. Esta dinámica genera un riesgo "oculto" en las medidas de protección ambiental.

La ponencias sobre este tema ponen de presente que, existe además el riesgo de que los regímenes comerciales no correspondan bien a los nuevos desarrollos en la política ambiental, en particular en relación con los nuevos enfoques en la aplicación de estrategias de prevención de la contaminación en la fuente misma de la producción.

Los riesgos en relación con las obligaciones sobre inversión del capítulo 11 del TLCAN son de naturaleza distinta. Los sistemas disciplinarios son diferentes y han recibido ahora un nuevo sentido amplio con el primer fallo considerado por un panel arbitral. El proceso de solución de controversias puede ser iniciado también por corporaciones privadas, sin que se tomen en cuenta otras perspectivas o restricciones nacionales. En consecuencia, de

consolidarse en el futuro las interpretaciones actuales, el capítulo 11 representa un riesgo importante en el proceso legislativo ambiental en toda América del Norte. Las Partes del TLCAN tienen, no obstante, mecanismos a la mano que, sin pasar por las enmiendas del Tratado, permitan ocuparse de estos riesgos, si así lo deciden<sup>19</sup>.

## 5. EFECTOS DEL TLCAN EN LOS PROCESOS DE LEGISLACIÓN Y MANEJO AMBIENTALES

La relación entre los acuerdos comerciales y el medio ambiente tiene múltiples dimensiones. Como se señala en Evaluación de los efectos ambientales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (CCA, 1999), el mayor grado de atención se suele prestar a los efectos ambientales físicos de la liberalización comercial y la globalización en los sistemas ecológicos locales regionales o mundiales y las consecuencias sobre la salud y el bienestar humanos. La razón es obvia: las repercusiones físicas del cambio en los flujos de comercio e inversiones son las que de manera inmediata más preocupan a ciudadanos, comunidades y gobiernos.

El flujo creciente de comercio e inversiones puede generar importantes oportunidades de desarrollo y son innegables los consiguientes avances en bienestar. Sin embargo, un estudio reciente del Banco Mundial plantea que para mantener dichas ganancias es preciso que los países receptores de los recursos desarrollen y sostengan altos niveles de capacidad de gestión ambiental. Entre las conclusiones de política extraídas por los autores del estudio figura una crucial: "la ambigüedad de los efectos ambientales de la liberalización comercial representa grandes presiones para las actuales instituciones encargadas de la formulación y puesta en marcha de la política ambiental: evitar los posibles problemas y responder cuando surjan efectos negativos" (Fredrksson 1999, 11).

Si los efectos ambientales físicos de la liberalización comercial en general o del TLCAN en particular son claros o ambiguos, se analizará en otro momento del simposio. De lo que este documento se ocupa es de las repercusiones de los regímenes de comercio e inversión en la capacidad de los gobiernos para cum-

<sup>18</sup> www.cec.org. Ibid.

<sup>19</sup> www.cec.org Ibid

plir con las “fuertes demandas” para formular y aplicar las políticas ambientales que podrían generarse debido a la liberalización del comercio y las inversiones. Más aún, en la medida en que los sistemas disciplinarios comerciales y de inversiones se aplican a todas las legislaciones y políticas ambientales (no sólo aquellas elaboradas en respuesta a las presiones del comercio y las inversiones) y que en muchos casos se aplican de manera retroactiva, el asunto se debe ampliar para incluir el posible efecto de esas normas en todo el ámbito de la elaboración y aplicación de políticas ambientales.

Esa preocupación es igualmente importante en los países desarrollados como en aquellos en desarrollo. El punto central es el efecto jurídico de los regímenes de comercio e inversión en la capacidad de un país para proteger su medio ambiente y los derechos de los asociados.

La pregunta en términos sencillos es: ¿qué efecto, si alguno, pueden tener los regímenes de comercio e inversiones en la capacidad de los gobiernos para proteger su medio ambiente?

De los análisis gubernamentales recientes,<sup>20</sup> se señala que los cambios en la legislación comercial internacional derivados de la Organización Mundial de Comercio no “ponen en duda el derecho de cada miembro de la OMC a establecer y poner en marcha políticas ambientales adecuadas a su entorno nacional. Sólo es necesario que las medidas aplicadas en busca de esas políticas sean congruentes con las obligaciones asumidas en los [...] acuerdos”. Dada la congruencia de las normas entre la OMC y el TLCAN, esta declaración podría igualmente referirse a este último. Las preguntas que se desprenden de esta declaración enmarcan la discusión posterior:

Si se evalúan las razones legales de por qué los acuerdos y las obligaciones (regímenes o disciplinas) comerciales que contienen son tan críticas hoy en día. De manera resumida, la razón radica en la incipiente naturaleza constitucional de los acuerdos comerciales. Se puede decir que las disposiciones constitucionales tienen tres elementos básicos:

1. Las constituciones dicen a los gobiernos qué pueden hacer y la manera de hacerlo, sobre todo frente a los derechos de otros.
2. Las constituciones incluyen procesos para que sean los gobiernos los árbitros respecto de estas restricciones.
3. Las constituciones suelen prever procesos para sancionar incumplimientos de la ley o de las decisiones judiciales en relación con ellas.

El derecho comercial prevé el arbitraje obligatorio de las acciones estatales cuando otro Estado Parte presenta una denuncia o, en el caso de las leyes de inversión, la queja es de un inversionista extranjero que actúa a título propio. Conforme a la OMC y el TLCAN (incluido el capítulo 11 sobre inversiones), estos procesos son ahora jurídicamente vinculantes<sup>21</sup>.

El derecho comercial se concluye, tiene un proceso de sanciones, mediante ajustes arancelarios u otras penas financieras en la forma de “daños”. Pese a las dificultades que rodean los aspectos de ejecución en la actualidad —que no sorprenden dado que el proceso lleva apenas cinco años, para la fecha del simposio—, nadie niega que la incorporación de este elemento completa un panorama legal que hoy en día confiere al derecho comercial verdadera fuerza jurídica.

Como el derecho comercial cubre actividades gubernamentales (con algunas excepciones), esta combinación de características se puede ver como fuente de una nueva estructura constitucional directamente aplicable a los gobiernos parte de los regímenes. En este sentido, puede argumentarse que el derecho comercial es la rama más exitosa del derecho inter-nacional vigente hoy en día. Antes de denunciar el éxito del derecho comercial como un atentado a la soberanía de los estados, se debe considerar que la capacidad para establecer y aplicar normas mundiales es la meta de todas las ramas del derecho internacional, aunque pocas de sus ramas han comenzado a acercarse al grado de éxito del régimen comercial, en términos de la amplitud de las normas y su aplicabilidad. Al mismo tiempo, es este mismo éxito como proceso internacional el que da al derecho comercial (y las respectivas normas de inversión) su importancia vital para la toma de decisiones y el manejo ambientales.

<sup>20</sup> www.cec.org Ibid.

<sup>21</sup> www.cec.or Ibid

El reconocimiento de la importancia del derecho comercial es apenas el primer paso para comprender sus efectos. De igual importancia que su estado jurídico es su contenido: las obligaciones sustantivas y procesales que se imponen. En las secciones 3 y 4 la naturaleza y alcance de esas obligaciones se describe y correlaciona con diversas fases del proceso de manejo ambiental. Luego se procede con una "evaluación de riesgo" general en cuanto a si las obligaciones representan una "amenaza" significativa para el manejo ambiental. Después, en otra sección, se hacen consideraciones relacionadas específicamente con los efectos ambientales de las normas de inversión bajo el capítulo 11 del TLCAN. Por último, a manera de conclusión, se sugieren algunas recomendaciones de "manejo de riesgo" orientadas a los ámbitos cooperativo y trilateral.

Finalmente y para efectos del estudio del TLCAN es importante registrar apartes fundamentales del segundo simposio realizado en Marzo de 2003,<sup>22</sup> se concluyo entre otras cosas que, el TLCAN prometió una economía verde en toda América del Norte. Las disposiciones contra la homologación a la baja de las normas, el respeto por la autonomía estatal en la reglamentación ambiental y la creación de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) dieron a los habitantes de América del Norte la esperanza de que un régimen comercial ambientalmente sustentable es posible. A pesar de las buenas intenciones ambientales, el Acuerdo inhibe el logro de un mayor comercio de energía limpia al permitir y alentar los subsidios al desarrollo de los combustibles fósiles, al evitar que los gobiernos regulen la tasa de explotación de los recursos y al afianzar valores neoconservadores de desregulación, dando prioridad a las empresas transnacionales por encima de la conservación y la protección del medio ambiente.

Cuando se analizan los efectos ambientales de la liberalización comercial, el sector agropecuario presenta problemas especiales. En la teoría económica, los cambios comerciales inducidos por la liberalización deberían crear un "efecto producción" en los sectores afectados por los mecanismos de precios y, por tanto, un cambio en los niveles de presiones ambientales. Las consecuencias ambientales de la liberalización en el sector con ganancia de mercado,

sin embargo, pueden disminuir de manera importante o incluso anularse por inelasticidad en los precios de la producción agropecuaria o por cambios tecnológicos para mejora de rendimientos. El objetivo de esta ponencia es analizar los efectos del TLCAN y el Acuerdo Agropecuario de la Ronda Uruguay en las presiones ambientales en tres subsectores básicos agropecuarios de América del Norte: carne de res, maíz y vegetales. El documento muestra cómo los efectos de producción de la liberalización comercial en el TLCAN han sido anulados por estos factores de mediación en el país con ganancia comercial del subsector de ganado, maíz o vegetales del sector agropecuario de América del Norte, mismos que han estado en evidencia en el país con pérdida de comercio en los subsectores de maíz y vegetales.

## 6. TLC CHILE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

Como dice el internacionalista Heraldo Muñoz<sup>23</sup> Chile fue el primer país latinoamericano que aplicó el modelo de la liberalización de mercado, a partir de 1974. Después de muchos altos y bajos, la economía se expandió y los indicadores macroeconómicos mostraron logros importantes, por ejemplo, las exportaciones ascendieron de 3.8 mil millones de dólares en 1983 a 8.1 mil millones de dólares en 1989. El gobierno democrático mantuvo la orientación liberalizadora de la economía. Incluso, el desempeño favorable de la economía se profundizó con el gobierno del presidente Patricio Aylwin, con importantes contrapesos desde el punto de vista de la política social, especialmente en cuanto a privilegiar el combate de la pobreza.

El desarrollo de políticas ambientales en Chile claramente no estuvo relacionado de manera alguna con la aplicación de la apertura económica. De hecho, hasta 1989 la acción del Estado en materia ambiental fue marginal. Durante el periodo autoritario entero (1973-1989) no solamente no existió una política ambiental, sino que la falta de controles ambientales era visualizada como una ventaja adicional para atraer capitales extranjeros a Chile. Así, el avance en la

<sup>22</sup> www.cec.org. ibid.

<sup>23</sup> MUÑOZ, Heraldo. "Libre comercio y medio ambiente en la perspectiva del caso chileno" en www.ine.gob.mx del Instituto Nacional de Ecología. Año 2000.

formulación de una política ambiental coincidió con el regreso a la democracia en 1990.

Antes de ese año, la constitución de 1980 incluyó un artículo (Art.19) que garantiza el derecho de todo chileno a un medio ambiente libre de contaminación. Igualmente, el gobierno militar creó en 1984 una Comisión Nacional de Ecología encargada de redactar una ley general sobre el medio ambiente, pero esta iniciativa nunca prosperó. En todo caso, durante ese periodo creció apreciablemente la conciencia pública acerca de los asuntos ambientales. Así, desde el ámbito de la sociedad civil surgieron críticas públicas sobre casos específicos de deterioro ambiental por parte de ONG o grupos científicos; y las demandas interpuestas ante los tribunales de justicia, incluso con decisiones favorables a la protección ambiental, surgieron como un hecho novedoso. Pero estas fueron, más bien, situaciones excepcionales.

Con el regreso del país a la democracia, en abril de 1990 se creó la Comisión Especial de Descontaminación de la Región Metropolitana; y luego, en junio de 1990, se estableció la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), creándose, además, comisiones regionales y provinciales, así como unidades ambientales ministeriales.

En septiembre de 1992 el ejecutivo presentó ante el Congreso el proyecto de ley Bases para el Medio Ambiente que se aprobó recientemente. Igualmente, se aprobó una Ley de Pescas, y se presentaron al Parlamento proyectos de ley sobre Aguas y Bosques Nativos. Con todo, también hubo críticas a la política ambiental del gobierno de Patricio Aylwin en cuanto a que, supuestamente, buscó resolver problemas aislados específicos, y que la CONAMA no fue dotada del poder suficiente para asegurar el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental.

De cualquier modo, la evidencia del caso chileno no apoya la tesis de que el libre comercio transforma a países que impulsan procesos de apertura económica en refugios para la contaminación y degradación de los recursos naturales. En el sector industrial según una fuente la apertura chilena al comercio exterior ha tenido un impacto positivo sobre el medio ambiente porque industrias contaminantes se han expandido a

tasas inferiores a las que contaminan menos<sup>24</sup>. A este respecto, la incorporación de tecnologías limpias usadas en países desarrollados por empresas transnacionales, sería el factor explicativo clave de este efecto positivo ambiental de la liberalización económica.

En esta misma línea, un trabajo de Birdsell y Wheeler<sup>25</sup> argumenta que la apertura externa en Chile, tomando como estudio de caso la industria de pulpa de madera, en razón de presiones competitivas crecientes, acelera la inversión en tecnologías nuevas que tienden a ser limpias, y mayormente importadas de países con normas ambientales más elevadas.

Por otra parte, las empresas chilenas, privadas y públicas, han estado invirtiendo progresivamente en procesos productivos sustentables. Según fuentes de la SOFOFA (Sociedad de Fomento Fabril) en el periodo 1991-1992 los empresarios privados invirtieron 225 millones de dólares en tecnologías limpias, pudiéndose argumentar, por tanto, en el caso chileno, una inclinación hacia políticas ambientales “anticipadoras” o “pragmáticas” en vista de las eventuales negociaciones de libre comercio Chile-TLC y, particularmente, en consideración de los requisitos verdes crecientes que enfrentan los empresarios chilenos en los mercados desarrollados<sup>26</sup>.

Con todo, algunos sectores específicos muestran efectos aparentemente negativos provenientes de la liberalización. El modelo de exportación chilena

<sup>24</sup> GÓMEZ-LOBO, Andrés. Las consecuencias ambientales de la apertura comercial en Chile, Colección Estudios CIEPLAN, No. 35, septiembre 1992, p. 107.

<sup>25</sup> BIRDSELL, Nancy y WHEELER, David. “Trade Policy and Industrial Pollution in Latin America: Where are the Pollution Heavens?” en Patrick Low (de.), Op. cit., pp. 159-167

<sup>26</sup> En Europa, por ejemplo, los productores de embalajes se reunieron para crear el “Group Recycling of Wood” (GROW), una unidad que otorga sellos de calidad ambiental a los productores que cumplen los requerimientos de la ley Topfer de Alemania, un conjunto de reglamentaciones sobre embalajes ambientalmente apropiados. Para evitar eventuales impedimentos comerciales, algunos productores de países en desarrollo, como es el caso de Chile, se han asociado al GROW y al cumplir con los requisitos de dicha ley tienen acceso seguro al mercado alemán. (Ver El Mercurio, 3 de febrero, 1992, p. C4).

continúa basándose aún casi en un 90% en la minería, la agricultura, la silvicultura y la pesca. Por ello, en el pasado ha existido preocupación por la sobre-explotación del recurso; y se han registrado denuncias por ejemplo de contaminación de lagos por el cultivo del salmón uno de los productos más exitosos de exportación y de cortes de bosques nativos y su reemplazo por especies exóticas.

En suma, el caso chileno sugiere que el libre comercio ha tenido impactos ambientales variados. Primero, estos no siempre han sido negativos y en muchos casos claramente fueron positivos; segundo, los efectos no han sido de igual alcance o magnitud para productos o sectores diferentes; y, tercero, los efectos han sido diferentes dependiendo del periodo bajo análisis. A este último respecto pueden distinguirse dos etapas: primero, la "liberalización primitiva", desde 1978 a 1988, que concentró los efectos ambientales negativos de la apertura económica; y, segundo, la "liberalización con crecimiento sustentable", desde 1990 en adelante, donde los efectos nocivos tienden a ser menores gracias a la adopción de una visión estratégica de crecimiento económico y protección ambiental. Todo esto sugiere que, más allá de los procesos de liberalización comercial, lo que resulta decisivo para el medio ambiente es el modelo o estilo de desarrollo que el país en cuestión ejecuta.

Con relación a lo anterior, nuestra principal conclusión es que el impacto definitivo del proceso de liberalización económica sobre el medio ambiente en cualquier país no es directo y automático, sino que está mediado como variable interviniente por el grado de valoración que tengan los recursos naturales en ese país, y por la existencia, o no, de políticas ambientales efectivas.

Muñoz concluye<sup>27</sup> que la dicotomía libre comercio versus medio ambiente en definitiva es falsa, ya que la esencia del desarrollo sustentable es, precisamente, que es posible y necesario armonizar y conciliar ambos propósitos. Más allá de esta conclusión general, hoy en día muchos países en vías de desarrollo están aprendiendo una recomendación esencial: la política ambiental no es una fuente de problemas, sino, por el contrario, una fuerza impulsora de carácter innovador que fomenta el crecimiento económico y la compe-

titividad. al fin y al cabo, ésta es la verdadera esencia del desarrollo sustentable.

## 7. MEDIO AMBIENTE Y COMERCIO EN EL TLC COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS.

El 8 de Agosto de 2003 el Director de asuntos comerciales del Gobierno de Estados Unidos Robert Zoellick se hicieron oficiales la idea, de llevar a cabo un acuerdo comercial bilateral con Colombia, toda vez que entre otras razones se ponía de presente el futuro vencimiento del de la ley de Preferencias Arancelarias Andinas (ATPDEA) y del abortado proceso del ALCA con la posición Brasileña de no negociar<sup>28</sup>.

Según comunicación enviada por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo al Congreso de la República en Noviembre de 2003<sup>29</sup>, el tema específico del medio ambiente, el tratado busca la adopción de compromisos para la aplicación de mecanismos de cooperación ambiental; el compromiso de no debilitar la protección al medio ambiente y la posibilidad de establecer que la violación de estas normas internas podría generar el mecanismo de solución de controversias del Tratado.

En este sentido, el Ministro manifiesta el interés del Estado Colombiano de favorecer el desarrollo sostenible y que la liberación comercial no contribuya al deterioro del medio ambiente.

Es por ello que el gobierno pretende: 1. El apoyo mutuo de políticas comerciales y ambientales, 2. Colaborar en la promoción de la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible y 3. Fortalecer vínculos entre políticas comerciales y ambientales de las partes, con el fin de promover los objetivos de fomento comercial del

<sup>28</sup> Sobre estos antecedentes véase Moreno Alexandra Capítulo 4 de "Una mirada al TLC", Bogotá 2004 Capítulo V de Alvarez José Manuel en "ALCA y TLC con Estados Unidos, la agenda de negociación, sus costos y beneficios frente a los intereses nacionales" Universidad Externado de Colombia Bogotá 2004 y Tangarife Torres Marcel en "TLC con Estados Unidos, fundamentos jurídicos para la Negociación" Bogotá 2004.

<sup>29</sup> TNGARIFE T, Marcel, ob. cit.

<sup>27</sup> MUÑOZ, Heraldo, ob cit.

tratado, evitando obstáculos encubiertos al comercio, la promoción de medidas no discriminatorias y que en últimas se logren tanto para el comercio como para el medio ambiente.

Ahora para el caso Estadounidense, la Ley de Comercio 2002 titulo XXI establece entre los objetivos principales de la negociación comercial en el numeral 11 relacionado con la mano de obra y el medio ambiente, “fortalecer, la capacidad de los socios de Estados Unidos, en la protección del medio ambiente, eliminar las prácticas gubernamentales que atenten contra el medio ambiente y asegurar que las políticas y prácticas laborales, en salud, medio ambiente o de seguridad no discriminen contra las exportaciones de Estados Unidos o sirvan como barreras disimuladas al comercio”<sup>30</sup>.

#### CONCLUSIONES Y HALAZGOS:

Medio Ambiente y transversalidad con temáticas de propiedad intelectual y alimentos

Como se revela de la dinámica del proceso negociador del tratado, la temática medio ambiental ha sido segmentada para efectos de su discusión en mesas temáticas de un aparente alcance “diverso”.

Es importante precisar para efectos del análisis de la temática que es objeto de este estudio, que lo relacionado con patrimonio genético sin duda siempre ha hecho parte de la temática de biodiversidad y por tanto de medio ambiente. Consecuente con lo anterior problemáticas como la biotecnología agrícola y animal y sus correspondientes productos en lo que comúnmente se ha denominado alimentos transgénicos, vinculan la discusión con la temática de soberanía y seguridad alimentaria.

La discusión sobre el patentamiento de plantas y animales es entonces indispensable, al igual el certificado de origen para el acceso a los recursos genéticos, el trato preferencial o diferenciado para facilitar el acceso a productos del biocomercio sostenible, explorar la oportunidad de fijar condiciones sui géneris para el comercio de servicios ambientales no tradicionales (como captura de carbono o eco-

turismo), pueden ser los elementos que conformarían la agenda ambiental de negociación, para lo cual se requiere de capacitación y de una estrecha colaboración con las demás mesas de negociación al corto plazo.

El concepto de soberanía alimentaria fue desarrollado por la organización no gubernamental “Vía Campesina” y llevado al debate público en ocasión de la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996, con la intención de ofrecer una alternativa a las políticas neoliberales. Desde entonces, ese concepto se ha convertido en un tema mayor del debate agrario internacional, inclusive en el seno de las Naciones Unidas. Fue el tema principal del foro de organizaciones no gubernamentales (ONG) paralelo a la Cumbre Mundial de la Alimentación de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en junio de 2002.

La soberanía alimentaria involucra

1. Priorizar la producción agrícola local para alimentar a la población, el acceso de los campesinos y campesinas a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito. De ahí la necesidad de reformas agrarias, de la lucha contra los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para garantizar el libre acceso a las semillas, y de mantener el agua en su calidad de bien público a repartir de una forma sostenible.
2. El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir, y cómo y quién se los produce.
3. El derecho de los países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias demasiado baratas (dumping).
4. Precios agrícolas ligados a los costos de producción; esto será posible siempre que los países o las uniones de países tengan el derecho de gravar con impuestos las importaciones demasiado baratas, que se comprometan a favor de una producción campesina sostenible y que controlen la producción en el mercado interno para evitar excedentes estructurales.
5. La participación de los pueblos en la definición de la política agraria.
6. El reconocimiento de los derechos de las campesinas que desempeñan un papel esencial en la producción agrícola y en la alimentación.

<sup>30</sup> ALVAREZ ZÁRATE, José Manuel. Ob cit.

Instituciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio (OMC) han aplicado estas políticas dictadas por los intereses de las empresas transnacionales y de las grandes potencias. Acuerdos internacionales como los de la OMC, otros regionales como el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), o bilaterales de “libre” intercambio de productos agrícolas, permiten a dichas empresas controlar el mercado globalizado de la alimentación. Las organizaciones campesinas consideran que la OMC es una institución totalmente inadecuada para tratar los temas relativos a la alimentación y a la agricultura, por lo que han exigido que esos temas salgan de su órbita de negociación.

Los defensores de la soberanía alimentaria no están en contra del intercambio de productos, sino de la prioridad dada a las exportaciones. El acceso a los mercados internacionales no es una solución para los campesinos, cuyo problema es antes que nada la falta de acceso a sus propios mercados locales invadidos de productos importados a bajos precios. Actualmente, sobre todo Estados Unidos y la Unión Europea abusan de ayudas públicas para reducir sus precios en los mercados internos y para practicar el dumping con sus excedentes en los mercados internacionales, destruyendo la agricultura campesina tanto en el Norte como en el Sur.

En noviembre de 2003, al término de la II Reunión Ministerial sobre Agricultura y Vida Rural mantenida en Panamá, los ministros de Agricultura de las Américas suscribieron el Plan Agro 2003-2015 con la intención de impulsar el desarrollo del sector hasta el año 2015. Este plan de acción surgía en momentos en que las negociaciones comerciales se trababan en torno al tema de la agricultura, tanto a nivel de la OMC (cuyo fracaso en Cancún tuvo que ver, en parte, con la disconformidad de los países en desarrollo respecto al tratamiento de la cuestión agrícola en la Declaración de la conferencia), el ALCA y los diferentes tratados de libre comercio regionales.

Es claro que para los Estados Unidos como aquí se ha dicho, desde la primera ronda de negociación, quiso escindir la discusión, quizás porque de lo contrario es decir, aceptar la integridad o transversalidad planteada, significaría una atadura para la implantación del tratado.

De acuerdo a lo anterior podría entonces presentarse lo que Jackson<sup>31</sup> plantea como contraposición o conflicto entre dos paradigmas así:

1: La protección del medio ambiente se ha convertido en extremadamente importante y promete ser de mayor importancia para las generaciones futuras. Una parte importante de la protección del medio ambiente incluye normas de cooperación internacional y/o sanciones para que las acciones de algunos gobiernos para realzar la protección ambiental no sea socavada por las acciones de otros gobiernos. Algunas veces tales normas tienen medidas restrictivas del comercio internacional.

2: La liberalización del comercio internacional es importante para elevar el bienestar económico mundial y proveer mayores oportunidades para satisfacer las necesidades básicas de millones de individuos. Cualquier medida que restrinja el comercio internacional generalmente disminuirá el alcance de este objetivo

Si las reglas del comercio mundial son presionadas hasta su límite para que el comercio libre no esté obstaculizado por los conflictos con las políticas ambientales o las acciones que afectan al medio ambiente, claramente las normas comerciales causarán daño a los objetivos ambientales. De la misma manera, si las políticas ambientales son presionadas hasta su límite, para que los gobiernos encuentren conveniente y fácil fijar una variedad de medidas restrictivas al comercio internacional, el comercio mundial sufriría bajo la excusa de las políticas ambientales.

Las “culturas” de las dos comunidades políticas, una del comercio, la otra del medio ambiente, difieren en maneras importantes. Históricamente, los expertos en políticas comerciales han tendido a operar bajo las prácticas de la diplomacia internacional, que generalmente significa secreto, negociación, compromiso, y hasta cierto punto satisfacción detrás de la escena a muchos intereses económicos especiales. Además, a nivel internacional, los procesos son lentos, con vacilaciones y se prestan a resultados de más bajo

<sup>31</sup> JACKSON, John. En: Las normas del comercio mundial y las políticas ambientales ¿Congruencia o conflicto? en [www.ine.gob.mx](http://www.ine.gob.mx)

denominador común, o negociaciones diplomáticas que acuerdan un lenguaje sin acuerdo real substancial.

Por otro lado, los grupos de ambientalistas, quizás en parte porque operan primariamente en la escena nacional, se han acostumbrado a usar los procesos de presión de publicidad y cabildeo en los Congresos y Parlamentos, a los que tienen considerable acceso. Como resultado, los procesos nacionales tienen un sentido de participación mucho más amplio que los procesos internacionales, los que todavía tienen que acomodarse. Más aún, los grupos de ambientalistas, como muchos otros grupos que trabajan a nivel local, tienen un sentido de poder adquirido por los éxitos en los procesos legislativos y de discusión pública. Los procesos internacionales han frustrado a estos grupos a causa de la cantidad de obstáculos que demoran el logro de sus objetivos ambientales.

Esta diferencia cultural no es permanentemente inevitable y los procesos internacionales necesitan adoptar más transparencia y participación, no sólo en materia ambiental, sino también en la amplia manera que la interdependencia económica internacional es administrada. Ya que se toman más y más decisiones que afectan firmas, ciudadanos y otros grupos a nivel internacional, será necesario para el proceso de toma de decisiones acomodar sus objetivos de transparencia, experiencia adecuada y participación en los procesos de defensa y diseño de normas.

La noción de que los Estados Unidos, por ejemplo, puede o debería imponer unilateralmente sus puntos de vista y estándares ambientales sobre otras partes del mundo, sin ninguna obligación con las normas internacionales o con los procesos internacionales de resolución de disputas, no es probable que sea un sistema viable en el largo plazo. En algunos casos, cuando Estados Unidos se somete a los procedimientos internacionales de resolución de disputas (como debe, en parte para inducir a otros países por reciprocidad), algunas veces perderá y se encontrará obligado a alterar sus propias preferencias políticas internas. Estados Unidos tiene antecedentes mixtos sobre el cumplimiento de las decisiones del GATT, aunque para una nación grande y poderosa sus antecedentes no son tan malos.

Además de estos temas a largo plazo e institucionales, hay problemas que pueden ser tomados conjuntamente por las comunidades políticas ambientales y co-

merciales, en el contexto del sistema del GATT/OMC.

Estas acciones para el corto plazo debería incluir:

1. Mayor transparencia en los procedimientos para hacer las normas de resolución y de disputas del sistema de comercio mundial. Esto podría llamar a más participación, oportunidad para introducir las defensas políticas y apertura en términos de publicación de los documentos relevantes de una manera más rápida y más accesible a las partes interesadas;
2. Mayor acceso a la participación en los procesos;
3. Clarificación del grado en el cual se le permitirá a los procesos internacionales introducirse en la esfera de decisión de los gobiernos nacionales y subnacionales. Por ejemplo, la "esfera de revisión" de los paneles internacionales del GATT/OMC sobre las decisiones regulatorias de los gobiernos nacionales concernientes al medio ambiente necesitan ser mejor definidos; y
4. Finalmente, algunos ajustes o cambios en las normas del GATT (probablemente centradas en los procedimientos de dispensa) para establecer un conjunto razonablemente claro de excepciones a ciertas cláusulas de tratados ambientales multilaterales que pueden llevar a una acción comercial que de otra manera sería inconsistente con las normas del GATT/OMC.

Acciones para el largo plazo:

1. El área de los subsidios necesitará un estudio substancial.
2. Será necesaria una mayor intervención alrededor de las excepciones del Artículo XX del sistema del GATT, o posiblemente en el contexto de las normas sobre trato nacional. Esto puede crear alteraciones en el corto plazo como en la dispensa, con particular referencia a la cuestión de las características de los procesos-productos, para acomodar las cláusulas ampliamente acordadas en la política ambiental internacional, tales como aquellas contenidas ahora en algunos tratados; y
3. Adicionalmente, el proceso de resolución de disputas del GATT/OMC continuará evolucionando en la práctica, con más ajustes en ese procedimiento a lo largo del tiempo.

## BIBLIOGRAFIA

ÁLVAREZ, José Manuel en "ALCA y TLC con Estados Unidos, la agenda de negociación, sus costos y beneficios frente a los intereses nacionales" Universidad Externado de Colombia Bogotá 2004 y

BIRDSELL Nancy y WHEELER David, "Trade Policy and Industrial Pollution in Latin America: Where are the Pollution Heavens" en Patrick Low (de.), Op. cit., pp. 159-167

BROWN, Lester en [www.cec.org](http://www.cec.org)

Castedo Zelada "Comercio y Medio ambiente un asunto controvertido en la OMC", Temas Especiales de Derecho Económico. Corporación Editora Nacional. Ecuador 2003

DUEÑAS, Juan Carlos en [www.geopolis.com](http://www.geopolis.com)

DUEÑAS, Juan Carlos en [www.geopolis.com](http://www.geopolis.com)

GÓMEZ-LOBO, Andrés, Las consecuencias ambientales de la apertura comercial en Chile, Colección Estudios CIEPLAN, No. 35, septiembre, 1992, p. 107.

JACKSON, John en: Las normas del comercio mundial y las políticas ambientales ¿Congruencia o conflicto? en [www.ine.gob.mx](http://www.ine.gob.mx)

KURGEN, Raúl, Efectos del comercio en el medio ambiente, Editora Albea, 2002. España

MORENO PIRAQUIVE, Alexandra de "Una mirada al TLC", Bogotá, 2004

MUÑOZ, Heraldo "Libre comercio y medio ambiente en la perspectiva del caso chileno" en [www.ine.gob.mx](http://www.ine.gob.mx) del Instituto Nacional de Ecología. Año 2000.

SCHORR, David en [www.cec.org](http://www.cec.org). *ibid.*

TANGARIFE TORRES, Marcel en: "TLC con Estados Unidos, fundamentos jurídicos para la negociación" Bogotá 2004.

TREDINNICK, Felipe. "Vinculaciones jurídico ambientales de la OMC", pg. 39, Editorial Murgeon, La Paz, Bolivia, 2001

CAROLINA LOZANO, Carlos Alberto; CASTRO, Juan Sebastián Campos, Un modelo gravitacional para la Agenda Interna Documento DNP. Archivo de economía 296. Noviembre 2005. más >>

VAUGHAN, Daniel Caro, Tratado de Libre Comercio y Barreras No Arancelarias: Un análisis crítico. Documento DNP. Archivos de economía 281. Abril 2005.

RANGEL Alejandra y otros ¿Se ha liberalizado el comercio de servicios en los acuerdos comerciales de EEUU? El caso de NAFTA y los TLC con Chile y Singapur. Documento DNP. Enero 2005.

PARDO REINOSO, Enrique. Colombia y el TLC: Efectos sobre la distribución del ingreso y la pobreza, Documento DNP. Archivos de economía 289. Marzo de 2005.

ZERDA SARMIENTO, Alvaro "Alca o TLC: ese no es el dilema.

UNIVERSIDAD NACIONAL. Un Periódico, número 51, octubre 19. 2003.

OXFAM "Comercio con justicia para las Américas" Oxfam Internacional. Enero 2003.

MURCIA CABRA, Héctor Horacio. Creatividad para la producción agropecuaria, Ediciones Unisalle. 2003.

OCAMPO, José Antonio y otros. Crecimiento de las exportaciones y sus efectos, Universidad de Los Andes. Cede. 2004.

SUÁREZ MONTOYA, Aurelio, Crítica al ALCA, Ediciones Aurora. 2003. más

DNP Efectos de un acuerdo bilateral de libre comercio con Estado Unidos. Direcciones de Estudios Económicos y de Desarrollo Empresarial del DNP. Estudios del DNP. 2003.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. "El agro colombiano frente al TLC con los Estados Unidos, 2003

Varios autores, Ensayos sobre Colombia y América Latina. Miguel Sebastián (Editor). Estudios BBVA. 2002

TICKNER, Arlene B. Evaluación del papel del sector privado mexicano en la negociación del TLC, Univer-

sidad de los Andes. Centro de Estudios Internacionales. Documentos ocasionales. Número 36. 1994.

MOSQUERA M, Ricardo. Globalización y Alca. América para los americanos. Universidad Nacional de Colombia. 2002.

OCAMPO, José Antonio (Editor). Globalización y desarrollo: una reflexión desde América Latina y El Caribe, Banco Mundial. Alfaomega. 2003.

Federación Latinoamericana de Bancos. Hacia un ALCA sostenible: ¿Cumple América Latina las condiciones financieras necesarias? Felaban. 2003.

Federación Latinoamericana de Bancos. Integración de Servicios Financieros en el ALCA Felaban. 2004.

MAYER, Frederick. Interpreting NAFTA. Columbia, University Press. 1998.

VILLAMIZAR PINTO, Hernando, Introducción a la integración económica, Universidad Jorge Tadeo Lozano. 2000.

STIGLITZ, Joseph E. Los felices 90. La semilla de la destrucción. Taurus. Pensamiento. 2004.

PARRA RESTREPO, Bernardo. Los negocios de Mingo. Efectos de la Apertura y la Globalización en el Grupo Bavaria. Universidad Nacional. 2004.

SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA. Memorias Congreso Nacional de la SAC 2003. Produmedios. 2003.

FOLSOM, Ralph. NAFTA in a Nutshell. West Publishing Company. 1999.

VON BERTRAB, Hermann. Negotiating Nafta: A Mexican Envoy's Account. Praeger Publishers. 1997.

ROSS PEROT H, CHOATE PAT, Ross JR. PEROT. Save your job, save our country: Why Nafta Must Be Stopped Now! Hyperion. 1993.

MONTOYA, Carlos Alberto. Teoría de la integración. Los procesos de integración económica en América Latina. Universidad Eafit. Medellín. 2000.

NADER, Ralph Greider William y ATWOOD, Margaret. The Case Against Free Trade: Gatt, Nafta and the Globalization of Corporate Power. North Atlantic Books. 1993.

BACON. David, The children of Nafta The University of California Press. 2004.

MCARTHUR, John R. The Selling of free trade. The University of California Press. 2001.

FEDEARROZ, TLC el reto de una negociación equitativa Revista Arroz. Volumen 52. No. 450. 2004.

Páginas Web consultadas

[www.ine.gob.mx](http://www.ine.gob.mx) página del Intitulo Nacional de Ecología de México,

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co) página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

[www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org) página de la Comunidad Andina

[www.cec.org](http://www.cec.org)

[www.portafolio.com](http://www.portafolio.com) Septiembre 21 de 2004

[www.semillas.org](http://www.semillas.org)

[www.recalca.org.co](http://www.recalca.org.co)

[www.tlc.gov.co/](http://www.tlc.gov.co/)

[www.larepublica.com.co/](http://www.larepublica.com.co/)

[www.proexport.com.co](http://www.proexport.com.co)

[www.confecamaras.org.co](http://www.confecamaras.org.co)

[www.usergioarboleda.edu.co](http://www.usergioarboleda.edu.co)

[www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)